



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 31 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 435-2023-R.- CALLAO, 31 DE JULIO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 165-2023-TH/UNAC (Expediente N° E2027406) de fecha 09 de junio del 2023, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 021-2023-TH/UNAC sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra ocho (8) estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas del curso Mecánica cuántica I del ciclo de nivelación 2023-N.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62, de la acotada Ley, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; concordante con el artículo 119 y numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con el artículo 262 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Callao, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU de 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado mediante Resolución N° 042-2021-CU de 04 de marzo de 2021, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes; asimismo, en su artículo 4, señala que, dicho Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción;

Que, el citado texto normativo agrega que, el Tribunal de Honor Universitario debe aplicar los siguientes Principios:

- a) Legalidad.- Podrá proponer sanciones disciplinarias tipificadas y señaladas en las normas pertinentes y en el Código de Ética de la Universidad Nacional del Callao, sin perjuicio de la connotación Civil y/o Penal.
- b) Debido Procedimiento.- Debe respetarse el derecho de defensa, brindando todas las garantías a fin de no causarle indefensión.
- c) Razonabilidad.- La propuesta sancionatoria debe adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, considerando criterios como la intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la falta, entre otras.
- d) Imparcialidad.- Las actuaciones deben hacerse sin distinción alguna entre las partes, otorgándosele tutelas en forma igualitaria, decidiendo conforme al ordenamiento jurídico.
- e) Concurso de Faltas.- Cuando se incurre en más de una falta con una misma conducta, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave.
- f) Irretroactividad: Se aplican las sanciones y/o medidas disciplinarias vigentes al momento de incurrir en una falta, salvo que las posteriores sean más favorables.
- g) Imputación.- La responsabilidad debe recaer en quien





**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

realiza intencional o imprudentemente la conducta activa u omisiva constituida de falta sancionable. La omisión solo se atribuye cuando haya tenido el deber de evitar o denunciar la falta. h) Proporcionalidad: Las sanciones que proponga deben ser proporcionales a la falta y circunstancias que rodean los hechos;

Que, seguidamente el Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 15, precisa que, dicho colegiado evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio; finalmente, en su artículo 16, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos. La Resolución Rectoral que dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remitió el Informe N° 021-2022-TH/UNAC de 08 de junio de 2023; según el cual, dicho colegiado acordó recomendar a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se aperture proceso administrativo disciplinario a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la UNAC, del curso Mecánica Cuántica I del ciclo de nivelación 2023-N: HUAMÁN IZARRA Osmar Huberth, ROLDAN BERNABLE Jesús Martín, ABANTO LINARES Alejandro Vidal, CORNELIO ZUBIAUT Jonatán Elí, CORDOVA YAVAR Carol Rosmery, CASTILLO CAHUANA Vladimiro Yasser, AGUILAR ZAVALA Diego Alberto, MARTINEZ ESPINOZA Miguel Ángel; por los supuestos actos irregulares en la denuncia administrativa contra el docente Eduardo Franco Sotelo Bazán quien estuvo a cargo del curso Mecánica Cuántica I; teniendo como antecedentes la comunicación de 07 de abril de 2023 realizada ante la señora Rectora por el citado docente Sotelo Bazán Eduardo Franco, al considerar que fue víctima de DIFAMACIÓN Y DENUNCIA CALUMNIOSA por parte de 8 estudiantes que desaprobaron el curso, con el fin de desprestigiarlo, lanzando toda clase de mentiras, falsedades, diatribas y ataques a su trayectoria académica y profesional;

Que, asimismo señala el colegiado en su informe que, con documento 21 de marzo de 2023, los estudiantes de la Escuela Profesional de Física del ciclo de nivelación 2023, se dirigen al Decano de la Facultad de Ciencia Naturales y Matemática, para exponer sus molestias y lo insatisfechos que están en contra del docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán, por una serie de irregularidades, señalando que solo usa equipo multimedia para el desarrollo de sus clases de la teoría y no hace realiza ejemplos, además que presenta limitaciones en su metodología y que no tiene buena dicción para explicar las clases. Agregan que, con documento de 22 de marzo de 2023, los estudiantes se dirigen al mismo Decano para RETIRAR Y RETRACTARSE de la denuncia, por ser contrario a la verdad y los buenos principios, y ser producto de un error de percepción de lo sucedido en el curso, para ello cada aspecto retirado de la denuncia lo argumentan. En ese sentido, de acuerdo a los antecedentes y términos de la denuncia, corresponde al Tribunal de Honor determinar posibles responsabilidades por parte de los estudiantes de la Escuela Profesional de Física matriculados en el ciclo de Nivelación 2023, de las acciones administrativas formulados contra el docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán; lo que podía estar establecido como incumplimiento a los deberes del estudiante previstos en los numerales 347.3 y 347.9 del artículo 347 del Estatuto de la Universidad; y el numeral 99.4 del artículo 99 de la Ley Universitaria;

Que, mediante Informe Legal N° 687-2023-OAJ de 13 de junio de 2023, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica en relación a la instauración de PAD contra los estudiantes investigados, luego de la revisión y análisis de los actuados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, es de opinión que conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor se procede con remitir los actuados al Despacho Rectoral, a efectos de que en el ejercicio de sus competencias y funciones emita pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 021-2022-TH/UNAC de 08 de junio de 2023; al Informe Legal N° 687-2023-OAJ de 13 de junio del 2023; a la documentación sustentatoria en autos, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y;

**RESUELVE:**

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los estudiantes: **HUAMÁN IZARRA OSMAR HUBERTH; ROLDAN BERNABLE JESÚS MARTIN; ABANTO LINARES ALEJANDRO VIDAL; CORNELIO ZUBIAUT JONATÁN ELÍ; CORDOVA YAVAR CAROL ROSMERY; CASTILLO CAHUANA VLADIMIRO YASSER; AGUILAR ZAVALA DIEGO ALBERTO y MARTINEZ ESPINOZA, MIGUEL ÁNGEL** de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado mediante Informe N° 021-2022-TH/UNAC, Informe Legal N° 687-2023-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario efectúe las actuaciones respectivas conforme lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y elevar su dictamen y/o informe final al Rectorado en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días hábiles de notificado con el presente acto administrativo.
- 3° **DISPONER** que los administrados, presenten sus descargos respectivos por ante el Tribunal de Honor Universitario, vía correo electrónico institucional a: [tribunal.honor@unac.edu.pe](mailto:tribunal.honor@unac.edu.pe), dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos, en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, URA, R.E. e interesados.